

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso, de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 238.

Orden del Excmo. Sr. Gobernador civil sobre analfabetismo

El examen de la detallada estadística sobre analfabetismo, presentada por la Inspección de Enseñanza Primaria, demuestra de manera objetiva la mínima importancia que tal problema reviste en nuestra provincia.

Es altamente satisfactorio el hecho de que un cincuenta por ciento del total de nuestros municipios carece en absoluto de analfabetos y el número de los existentes en la mitad restante, es sumamente reducido e integrado en su mayoría por personas de edad avanzada.

Ocupa pues nuestra provincia, entre las restantes de España, un lugar de vanguardia, en cuanto se refiere a cultura primaria. Ello nos enorgullece, pero a la vez nos obliga a trabajar con el mayor entusiasmo, no solo por mantener este honroso puesto, sino por lograr que no haya un solo soriano en la provincia, que carezca de la mínima instrucción primaria.

A tal fin y refiriéndome a aquellos municipios que tienen analfabetos, dispongo:

1.º Los señores Alcaldes velarán por que aquellos vecinos, que no sepan al menos leer y escribir, asistan con regularidad a las clases de Adultos o a las escuelas de Hogar de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., según su sexo. En todo caso, asistirán de manera preferente, los de menos edad.

2.º Las Juntas municipales de Enseñanza Primaria, constituidas en Juntas locales contra el analfabetismo, según el decreto de 10 de marzo último, se reunirán del 1 al 5 de cada mes y remitirán a la Junta provincial de mi presidencia, relación nominal de aquellos analfabetos, que dejen de serle en el mes anterior.

3.º Por este Gobierno civil, se concederán, al finalizar el curso, premios a aquellos Maestros, que más eficientes resultados hayan logrado en lucha contra el analfabetismo.

Soria 16 de diciembre de 1950.

El Gobernador,
JESUS POSADA

GOBIERNO DE LA NACION PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

En cumplimiento de la ley de trece de abril de mil novecientos y la de quince de mayo de mil novecientos veinte se han venido realizando, por el Instituto Geográfico y Estadístico primero y por la Dirección general de Estadística después, los censos generales de población con referencia al final de los años terminados en cero.

Creado por la ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco el Instituto Nacional de Estadística, corresponde a este Centro la realización del censo general de población, censo que, en armonía con las recomendaciones internacionales, conviene ampliar para disponer de ciertos datos indispensables en el estudio de importantes problemas de carácter económico y social.

Por otra parte, preparado por el Instituto Nacional de Estadística, con los asesoramientos técnicos adecuados, un censo de edificios y viviendas, necesario para el estudio completo de las cuestiones relacionadas con la edificación y la vivienda, puede aprovecharse la ocasión del censo general de población, coordinado ya con los padrones municipales, para llevar a cabo ambos censos simultáneamente, con la consiguiente economía en los trabajos de inscripción.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con los dictámenes del Consejo Superior de Estadística y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Con referencia al treinta y uno de diciembre del corriente año, se realizará el censo de edificaciones y viviendas de España y el censo general de población de España, de los territorios coloniales y de la Zona del Protectorado en Marruecos.

Art. segundo. El Instituto Nacional de Estadística, adscrito a la Presidencia del Gobierno, realizará ambos censos, colaborando con él, en los trabajos de inscripción, los Ayuntamientos de los municipios de la nación y las autoridades dependientes de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Artículo tercero. La Presidencia del Gobierno dictará las instrucciones para llevar a cabo los censos de referencia.

Artículo cuarto. La Presidencia del Gobierno solicitará los créditos necesarios para la realización de los censos mencionados.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.

(B. del E. del día 15 de D.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Brias que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo (Servicio Conservación), y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 16 de diciembre de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2985

Delegación provincial de Trabajo de Soria

CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO DE 1951

En uso de las atribuciones que me concede el art. 57 del Reglamento de 25 de enero de 1941, en relación con el 5.º de la orden de 9 de marzo de 1940, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del mencionado Reglamento, dispongo, que durante el año de 1951, rija en esta provincia el siguiente Calendario de días festivos a efectos de trabajo.

Fiestas no recuperables

1 de enero.—La Circuncisión del Señor.

19 de marzo.—San José.

22 de marzo.—Jueves Santo.

24 de mayo.—Corpus Christi.
18 de julio.—Fiesta Nacional del Trabajo.

25 de julio.—Santiago Apóstol.

2 de octubre.—San Saturio, Patrón de Soria. (Solamente en la capital).

25 de diciembre.—La Natividad del Señor.

Fiestas recuperables

6 de enero.—Epifanía.

23 de marzo.—Viernes Santo.

3 de mayo.—La Ascensión del Señor.

29 de junio.—San Pedro y San Pablo.

15 de agosto.—La Asunción de Nuestra Señora.

12 de octubre.—Fiesta de la Hispanidad.

1 de noviembre.—Todos los Santos.

8 de diciembre.—La Inmaculada Concepción.

Además de éstos, serán también festivos, con igual significado, es decir, equiparados a los domingos, pero dentro de los límites del término municipal o diocesano respectivo, los días de festividades religiosas locales, en que, por disposición de la autoridad eclesiástica, sea obligatorio el precepto de oír Misa y la abstención de trabajos manuales. Tales días serán inhábiles para el trabajo, por mitad recuperables y no recuperables.

Al objeto de evitar las perturbaciones que originaría al público el cierre de los establecimientos del Ramo de la Alimentación y de Peluquerías de Caballeros, durante dos días festivos consecutivos, permanecerán abiertos los mismos, cuatro horas por la mañana el 6 de enero, 22 de marzo y el 8 de diciembre, —no así el lunes 19 de marzo, por cuanto el público puede abastecerse y servirse en las Peluquerías el sábado anterior—, otorgándose al personal una hora libre para el cumplimiento de los deberes religiosos, cerrando en compensación el 10 de enero, 28 de marzo y 12 de diciembre por la tarde.

La recuperación de los días festivos señalados como recuperables, será obligatoria para el obrero y deberá practicarse a razón de una hora diaria en los días laborables, inmediatamente siguientes a las fiestas que la motivan.

Soria 14 de diciembre de 1950.—El Delegado de Trabajo. 2986

Delegación provincial de Sindicatos

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y ARQUITECTURA

Secretaría Técnica.—Soria

La Delegación Nacional de Sindicatos, saca a concurso la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a «Hogar del Productor» en Berlanga de Duero (Soria), según el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Giménez Fernández.

Se hace saber: Que durante veinte (20) días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, se admitirán en la Delegación Sindical provincial de Soria, durante los días y horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ochenta y dos mil veintiocho pesetas con veintisiete céntimos (82.028'27), siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta, de mil cuarenta pesetas con cincuenta y seis céntimos (1.040'56), que se depositarán en la Caja de la Administración provincial Sindical de Soria, en valores del Estado en metálico.

El proyecto completo, con el pliego de condiciones, estará de manifiesto en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar, en Madrid, plaza de Cristino Martos, número 4, y en la Delegación provincial Sindical de Soria.

El pliego de condiciones consta de varios artículos, en los que se describe arrolla todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamiento, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explicaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revocos, enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras, etcétera etc.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados; uno conteniendo la proposición económica y el otro los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas, y los siguientes documentos:

- 1.º Cédula personal del licitador, o, en su caso, del Apoderado, cuando se trate de Empresas o Sociedades.
- 2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora, con nota de liquidación y pago del impuesto de Derechos Reales e inscrita en el Registro Mercantil.
- 3.º Poder especial y suficiente para poder concurrir a la subasta-concurso.
- 4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional.

5.º Ultimo recibo de contribución. Cuando el proponente no hubiera ejercido con anterioridad la profesión de contratista, y por lo tanto, no pagara contribución, deberá acompañar el alta en la Contribución Industrial.

6.º Recibo justificativo de estar a corriente en el pago de la Cuota Sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existen ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional. (Leyes de 14 de febrero de 1907 y 24 de noviembre de 1928).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente del pago de las primas y cuotas de los subsidios y seguros sociales.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de precios, ante la Mesa, que presidirá el Secretario Sindical provincial, asistido de los Vicesecretarios de Ordenación Económica, Ordenación Social y Obras Sindicales, Administrador e Interventor, Jefe de los Servicios Jurídicos, Secretario Técnico y Arquitecto Asesor de la Obra Sindical del Hogar, dos Vocales Obreros, dos Vocales Técnicos y dos Vocales Patronos de la Junta Económica Administrativa provincial, dando fé del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos, presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

La copia del acta notarial de este remate, con informe razonado, será elevada a la Junta Económico Administrativa de la Delegación Nacional de Sindicatos, a fin de que resuelva sobre la adjudicación definitiva.

El Contratista a quien definitivamente se le adjudiquen las obras, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la adjudicación definitiva en el *Boletín oficial del Estado*, deberá elevar la fianza provisional a definitiva, depositando la cantidad de tres mil doscientas ochenta y una pesetas con doce céntimos (3.281'12), a que asciende. Si transcurriese el expresado plazo sin que el remitente constituyese la fianza definitiva, perderá la que como provisional hubiera depositado y se declarará caducada la concesión.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá forma-

lizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en el plazo de sesenta (60) días a partir de su comienzo.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas determinadas en el apartado a) del Real decreto ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que sea adjudicada la obra, presentará el Contrato de Trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo decreto ley.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

Soria 6 de diciembre de 1950.—El Secretario Técnico provincial, S. Pereda Sebastián. 2906

448.—Derechos 264 pesetas.

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por haber sido habido el procesado Andrés Tomé García, que se hallaba reclamado en méritos del sumario núm. 42 de 1940, seguido por robo, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el *Boletín oficial del Estado* número 210 de fecha 29 de julio de 1941 y en el de la provincia de Soria núm. 39 de fecha 17 de febrero del mismo año, por la que se interesaba la busca y captura del mismo, quedando dicha requisitoria subsistente en cuanto al procesado Manuel Rodríguez Martínez.

Dado en Burgo de Osma a 11 de diciembre de 1950.—Jerónimo Barnuevo. 2983

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que despues se reseñarán, robados de una casilla de camineros sita en el kilómetro 17 de la carretera de Soria Plasencia del Monte, término municipal de Fuente cambrón (Soria), habitada por Julio Hinojar Gil, la noche del 10 al 11 del corriente mes, poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 44 del corriente año sobre robo.

Efectos robados

Cinco mantas; dos colchas; dos cobertores; cinco almohadas con lana; seis sábanas; tres almohadones; una toalla; una camiseta; cuatro calzoncillos; dos camisas de caballero; dos manteles; una enagua; dos servilletas; una blusa de niño; tres litros de aceite, y un candil de petróleo.

Dado en Burgo de Osma a 14 de diciembre de 1950.—Jerónimo Barnuevo. 2984

TUDELA (NAVARRA)

Alfaro Medel, Alejandro; hijo de Hipólito y Eugenia, de 67 años de edad, viudo, natural de Vizmanos (Soria), sin domicilio, cuyo paradero se ignora, procesado en causa que se le sigue con el núm. 18 de 1948, por incendio por imprudencia; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tudela, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Tudela 16 de diciembre de 1950.—El Juez de instrucción ejerciente, (ilegible). 2981

TARAZONA (ZARAGOZA)

Don Andrés Martínez Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de Juan José Rodrigo Martínez, de 30 años de edad, casado, sin profesión ni domicilio, hijo de Liborio y de María y natural de Vozmediano (Soria), el que de ser habido será ingresado en el Manicomio Nacional de Nuestra Señora del Pilar en Zaragoza, del que se fugó en 2 de los corrientes, pues así lo he acordado en cumplimiento de orden de la ilustrísima Audiencia provincial de Zaragoza dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el núm. 40 de 1948 por robo contra el referido Juan José Rodrigo.

Dado en Tarazona a 15 de diciembre de 1950.—Andrés Martínez.—El Secretario accidental, A. Cidancha.

AYUNTAMIENTOS

GOMARA

Junta de la agrupación del Juzgado comarcal

Aprobado por la Junta de representantes de los pueblos de la agrupación de este Juzgado comarcal, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, para las atenciones de la Administración de Justicia del próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público por término de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Gómara 18 de diciembre de 1950.—El Alcalde Presidente, José Bullón.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravo si se creen perjudicados.

Habilitación de créditos

Beltejar.

Imprenta provincial.